

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25	ptas.
Seis meses.....	13	»
Tres id.....	7	»

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50	ptas.
Seis meses.....	12	»
Tres id.....	6'50	»

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 69.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la instancia producida por el Presidente de la Asociación de cazadores y agricultores de Castilla la Vieja, exponiendo que tiene a su servicio un gran número de guardas que los prestan en las diferentes provincias en que dicha Asociación está constituida, viéndose en la imposibilidad de destinar dichos guardas a provincias diferentes de aquella en la cual se expidiera su título, por exigir uno nuevo, así como otro juramento también en cada provincia, lo cual, sobre originar gastos a los guardas, ocasiona dificultades para la práctica de dichos servicios, interesando, en su virtud, que el juramento y título expedido en una provincia sirva para las demás en que la Sociedad mencionada está legalmente constituida; y teniendo en cuenta que en realidad no existe disposición alguna, ni motivo fundamental de orden público, ni de ninguna otra especie, que se oponga a la concesión que se interesa y que es indudable que, si se cumplen todos los requisitos establecidos en un Gobierno civil respecto de la habilitación y juramento de los guardas, no hay razón que impida el ejercicio de las funciones en otra provincia distinta, siempre que, naturalmente, de ello tenga conocimiento el Gobierno civil respectivo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a los Guardas de

las Sociedades de cazadores y de agricultores y de las Federaciones de ellas legalmente constituidas, cuyos títulos se expidan por un Gobierno civil, puedan prestar servicio en las provincias donde dichas Asociaciones se hallen inscritas, debiendo el Gobernador civil que expida el título de guarda de las mismas, comunicarlo a los demás Gobernadores de las provincias mencionadas, publicándose en sus BOLETINES OFICIALES.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de marzo de 1921.—Bugallal.—Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de provincias.

(De la *Gaceta* núm. 67.)

Gobierno Civil.

Minas.—Registro número 2979.

D. ROMÁN GARCÍA NOVOA, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por don Willian Jones, vecino de Londres, se ha presentado en este Gobierno civil, a las diez horas y veinte minutos del día 15 de julio de 1920, una solicitud de registro de 80 pertenencias, para la mina titulada Ormandy, número 3, de mineral de sulfato de sosa, sita en término de Quintanilla San García, y bajo la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida el centro del lado extremo más al nordeste de una finca que hay a unos cinco metros de una roca sulfurosa de la que discurren aguas sulfurosas, en el paraje llamado de Valdechufiera, y desde él se medirán 100 metros al S. y se pondrá la primera estaca; 500 al E. la segunda; 800 al N. la tercera; 1.000 al O. la cuarta; 800 al S. la quinta, y con 500 al E. se llegará a la primera estaca y quedará cerrado el perímetro de pertenencias solicitadas.

2.º Que por decreto de este día he acordado anular todo lo actuado

a nombre del apoderado D. Jaime Innes y retrotraer el expediente al momento de presentación del escrito de denuncia y a nombre del poderdante D. Willian Jones, mandando se expidan los edictos correspondientes y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse, lo verifique ante mi autoridad en el plazo de treinta días que están prevenidos.

Burgos 7 de marzo de 1921.

Román García Novoa.

ANIMALES DAÑINOS.

Circular.

Con esta fecha autorizo al Sr. Alcalde de Poza de la Sal, para que durante los días del 15 al 30 del actual, ambos inclusive, pueda emplear la estricnina contra los animales dañinos que merodean en aquel término municipal.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento y en evitación de posibles desgracias.

Burgos 10 de marzo de 1921.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa.

Circular.

La Dirección General de Comercio e Industria telegráficamente me comunica lo siguiente:

«Siendo necesario conocer esta Dirección en el Negociado Estadística de Industrias la tarifa vigente para la venta de energía eléctrica en esa provincia, encarezco a V. S. la remisión de los datos que se interesan.»

Lo que se hace público a fin de que los Alcaldes envíen a este Gobierno civil, con la mayor urgencia, precios fijados en sus respectivas localidades, para venta del fluido eléctrico, tanto a Sociedades, como a particulares.

Burgos 10 de marzo de 1921.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa.

Circular.—Sección de cuentas.

Inmediato el nuevo año económico, y a fin de que la contabilidad de los Ayuntamientos y Juntas administrativas se lleve desde su principio con arreglo a las prescripciones legales, y con exquisita exactitud, es indispensable la presentación, en este Gobierno, antes de 1.º de abril próximo, de los presupuestos de los Ayuntamientos y Juntas, que vienen demorando el hacerlo, y a los que se conmina con la multa que previene el artículo 184 de la ley Municipal, si dejasen de atender este requerimiento.

Burgos 11 de marzo de 1921.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Circular.

Instruido el correspondiente expediente contra D. Carlos Palacio Azaña, en concepto de patrono de las fundaciones de los hermanos don Juan y D. Pedro Fernández Zorrilla, instituidas en el pueblo de Huérmeces, de esta provincia, para traerle al cumplimiento de cargas con cuentas justificadas, que determina el artículo 105 de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, y sanciones, si no, del artículo 111 de la misma, se dispuso requerir de oficio al interesado, al efecto expresado, por conducto de la Junta provincial de Beneficencia de Madrid, por constar de antecedentes domiciliado en la calle de la Princesa, número 16; pero como dicha Junta, en diferentes veces que lo intentó, no pudo conseguirlo, dejó de contestar a cartas particulares de su Secretario, ni compareció en las oficinas de Madrid para cumplimentar el servicio interesado, esta Junta, en vista de lo expuesto, considera al patrono rebelde o de ignorado paradero, y acuerda citar en este periódico oficial a D. Carlos Palacio Azaña, por término de quince días, para

que comparezca en las oficinas de Madrid, donde se tiene reclamada su presentación, o en las de esta Junta, sitas en el palacio de la Diputación provincial, a responder de los cargos que le resultan en el mencionado expediente, pasado cuyo plazo, le parará el perjuicio a que haya o dé lugar.

Burgos 8 de marzo de 1921.—El Gobernador Presidente, Román García Novoa.—P. A. de la J. P.—El Secretario, Daniel González Miguel.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA.

Clases pasivas.—Revista anual.

Con arreglo a lo determinado en la ley de 25 de julio de 1855, y conforme a lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de diciembre de 1882 y de 4 de marzo de 1907, Reglamento de 30 de julio de 1900 y Real orden de 20 de enero de 1915, se recuerda por el presente anuncio a todos los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, el deber ineludible en que están de presentarse a la revista anual en esta Intervención de mi cargo durante el mes de abril próximo, excepto los días festivos, a fin de que dicha revista quede realizada a completa satisfacción del Estado y sin omisiones que dificulten el oportuno reconocimiento del derecho que para el percibo de sus haberes asiste a dichos interesados, a cuyo fin he acordado consignar en este anuncio, para su cumplimiento las reglas siguientes:

1.ª Todos los individuos de Clases pasivas deben tener presente que la revista es personal, y que por lo tanto no puede excusarse en manera alguna la presentación de los interesados a dicho acto, sino en los casos determinados que a continuación se expresan.

2.ª Los que se hallen fuera de su residencia habitual y en que cobren sus haberes en los días señalados para la revista, deberán pasarla precisamente desde el día 1.º al 30 de abril, ante el Interventor de Hacienda, si se encuentran en capitales y ante los Alcaldes los que estén en las demás poblaciones, necesitando en ambos casos los documentos prevenidos en la regla 9.ª, expresando imprescindiblemente en los justificantes el pueblo, y si se encuentra accidentalmente en esta capital, la provincia en que el interesado cobre su haber, el documento y fecha de la concesión para su percibo, autoridad por quien está expedido y el importe de dicho haber, haciendo constar además, unos y otros, su vecindad y residencia fija, advirtiendo a todos que no será válido ningún justificante que carezca de cualquiera de dichos requisitos.

Los interesados que se hallen enfermos justificarán esta circunstancia con certificación facultativa expe-

didada en papel timbrado de dos pesetas.

3.ª Si alguno de los individuos residentes en esta capital no pudiera presentarse al acto de la revista por imposibilidad física, lo manifestará por escrito a esta Intervención, hasta el 30 de abril próximo, acompañando certificado facultativo, con expresión del número y clase de la patente que éste satisfaga por contribución industrial, extendida también en papel timbrado de dos pesetas, que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio, para que un empleado de esta Intervención pase a examinar los documentos que acrediten su derecho al haber o pensión que disfrute, y a recoger a la vez el certificado de su existencia y estado, y cuanto se refiera a viuda o huérfanos:

Igual aviso darán a los Alcaldes los individuos que se hallen enfermos y residan fuera de la capital.

4.ª Los interesados que se hallen en conventos, colegios o establecimientos benéficos o de reclusión, presentarán por medio de sus apoderados, curadores o encargados, las fes de existencia, expedidas por los Jueces municipales, visadas y selladas por los Directores Jefes de los Establecimientos, como garantía de la firma de los pensionistas, acompañando todos los documentos que acrediten su derecho al cobro de los haberes.

5.ª Cuando los partícipes de una pensión sean varios, deberán presentarse todos ellos, si han de cumplirse la formalidades de la revista.

6.ª Relevados de asistir personalmente al acto de su revista lo están los Sres. Ex. Ministros de la Corona, Senadores, Diputados a Cortes, Presidentes y Magistrados de Tribunales Supremos y Superiores, Jefes de Administración, Caballeros grandes cruces de las Reales Órdenes de Carlos III, Isabel la Católica, de la placa de San Hermenegildo, los individuos de los cuerpos políticos militares, a quienes con arreglo al artículo 1.º del Real decreto de 16 de octubre de 1882 y Reglamento de 30 de julio de 1900, se consigne este derecho en sus Reales despachos, y las viudas y huérfanos de los mismos, lo verificarán dirigiendo a esta Intervención un oficio escrito y firmado de su puño y letra, a menos que estuviesen físicamente incapacitados de hacerlo, en cuyo caso podrá suscribirlo a su ruego y presencia otro pensionista de la misma clase, declarando la imposibilidad en papel timbrado de la clase 12.ª, con expresión de las señas de su domicilio, fecha y toma de razón del Real despacho o documento que acredite el derecho del haber que disfruta y el de pasar la revista por oficio, clase a que corresponde, letra y número de orden con que figura en la nómina y la declaración de no percibir otros de fondos generales,

provinciales, municipales ni pasivos de la Real casa, que los consignados en la nómina de su clase.

7.ª Las viudas y huérfanos que se consideren comprendidos en la regla anterior, acompañarán, además del referido oficio, la certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el pueblo de su vecindad declarada y que acredite su respectivo estado civil, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representación legal.

8.ª Asimismo las viudas y huérfanos en cuyos títulos o traslados de Reales ordenes de concesión de su haber pasivo no resulte, por los destinos que desempeñaron los maridos o padres, que estuvieran exceptuados de la presentación personal para la revista, han de acogerse a los beneficios de la citada Real orden de 4 de marzo de 1897, habrán de justificar previamente en esta Intervención que sus respectivos consortes se hallaban comprendidos en los casos de la regla 6.ª, con la presentación del correspondiente documento debidamente reintegrado para la toma de razón, y una copia del mismo en papel sellado de 12.ª clase, que quedará en el expediente personal de alta en nómina de los interesados para las revistas sucesivas.

9.ª Los individuos que se hallen obligados a pasar la revista personalmente, presentarán en el acto de la misma los documentos siguientes:

1.º El que justifique la declaración del derecho pasivo.

2.º La nominilla que acredite el número con que figura en la nómina.

3.º La cédula personal y

4.º Un certificado del respectivo Juzgado municipal que justifique hallarse empadronado en el punto de su vecindad declarada, y que respecto a los pensionistas de los diferentes Montepíos del Tesoro y remuneraciones, acredite además su estado. En dicho certificado se consignará también, en el lugar correspondiente, la letra del primer apellido y el número con que figuran en la nómina, según consta en dichas nominillas o papeletas de cobro.

10. En dichas certificaciones suscribirán los interesados a mi presencia o a la del funcionario que me sustituya, la declaración de si perciben o no otro haber de fondos generales del Estado, provinciales, municipales o Real Casa, añadiendo los religiosos exclaustros si poseen bienes propios, su valor y el punto donde radican; caso de no saber firmar los interesados, lo hará a su ruego y presencia otro que perciba haber del Estado o satisfaga contribución directa.

11. Los referidos documentos han de llevar la fecha desde 1.º de abril en adelante.

12. Los Superiores de los Monasterios religiosos en que hubiere alguno que disfrute pensión de Mon-

tepio o del Tesoro, darán aviso por escrito a esta Intervención, para que pueda cumplirse la formalidad de la revista, según permita la regla del respectivo Instituto religioso.

13. A todos los interesados que no se presenten a la revista, estando a ella obligados, excepto los que justificasen su imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo a lo prevenido para este caso en las disposiciones vigentes.

14. Al terminar el día 30 del próximo mes de abril, los Alcaldes remitirán a esta Intervención, de oficio y con relación individual, los documentos de las revistas que hubieren pasado ante su autoridad los pensionistas que cobren por la Depositaria pagaduría de esta provincia, expresando en la certificación del acta, que extenderá al dorso de la de existencia, la vecindad accidental y los demás requisitos prevenidos, como son: el importe de la pensión a que tiene derecho, la fecha de la Real orden, despacho, cédula, diploma o certificación porque les fué concedida y clase a que pertenecen, con vista de los originales que están obligados a exhibir los interesados, no admitiéndose, por consiguiente, que dichas certificaciones sean presentadas en esta Intervención por los apoderados de los interesados.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de los interesados y exacto cumplimiento.

Burgos 8 de marzo de 1921.—El Interventor de Hacienda, Casimiro Martín.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, A. Chápuli.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Villarcayo.

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación y su Junta municipal durante los meses de julio, agosto y septiembre del año de 1920.

Mes de julio.

Día 4.—Se acordó aprobar y remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y su Junta municipal en los meses de abril, mayo y junio de 1920; autorizar al Sr. Alcalde para que por la limosna acostumbrada encargue a un orador sagrado la predicación del sermón del día de la festividad de San Roque; que durante las fiestas de los días 15, 16 y 17 se quemen tres sesiones de fuegos artificiales; se den bailes públicos y de salón, carreras de cintas, iluminación eléctrica y otras distracciones; aprobar las cuentas presentadas por gastos hechos en el primer trimestre de 1920 a 1921 y que su importe sea satisfecho; aprobar la cuenta por la encuadernación

acordada de las *Gacetas de Madrid*, BOLETINES OFICIALES de la provincia, Consu'tor de los Ayuntamientos y Alcubilla de 1919, importante 68'50 pesetas y que sea satisfecha, y aprobar así bien la cuenta por recetas presentadas por el Farmacéutico titular de este Ayuntamiento por los medicamentos suministrados a la beneficencia municipal y puesto de la Guardia civil en el primer semestre de 1920, y que igualmente sea satisfecho su importe.

Día 11.—Se acordó hacer por administración la plaza de madera para dar dos corridas de novillos-toros de muerte los días 15 y 16 de agosto de 1920; aprobar el programa de festejos para los días 15, 16 y 17 de agosto, y que se impriman 500 prospectos de mano y 25 carteles murales; que pase para su informe a la Comisión de Hacienda la instancia presentada por los serenos de este Ayuntamiento, y que por el Sr. Alcalde en representación del Ayuntamiento se entable el recurso que proceda, en contra de la imposición de una multa impuesta a dicho Ayuntamiento por la Delegación de Hacienda de esta provincia por no haber presentado en tiempo el reparto de la contribución urbana de 1920 a 1921.

Día 18.—Se acordó dar en las noches de los días de fiestas 15, 16 y 17 varias sesiones de cinematógrafo público; adherirse al proyecto de celebrar en Burgos en la primera quincena de septiembre de 1920 la semana agro-pecuaria y exposición de maquinaria y productos, y contribuir con 25 pesetas en concepto de suscripción a indicada semana agrícola, y nombrar comisionado de este Ayuntamiento para el ingreso en caja el día 1.º de agosto de 1920 de los mozos del actual reemplazo, al auxiliar de esta Secretaría D. Felipe de la Peña Martínez.

Día 25.—No hubo asunto alguno de que tratar.

Mes de agosto.

Día 1.º.—No hubo asunto alguno de que tratar.

Día 8. Se acordó adherirse a los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de la ciudad de Burgos en 4 de agosto, con motivo del nuevo régimen económico de trigos y harinas y en particular al redactado con el número 4, relativo a la celebración de una asamblea.

Día 8, sesión extraordinaria.—Se acordó hacer constar en acta el sentimiento unánime de la Corporación por el fallecimiento de D. Eliseo Cuadro Pereda, Diputado provincial por este distrito, salir al límite de esta villa para recibir el cadáver, asistir a la conducción del mismo al cementerio, y que una comisión compuesta del Sr. Teniente de Alcalde D. Juan de Pereda y Pereda y de los Concejales D. Enrique Bienes Merchan y D. Juan Cuevas Gonzá-

lez, pasen a dar el más sentido pésame a la familia del finado.

Día 15.—No hubo asunto alguno de que tratar.

Día 22.—Se acordó aprobar los pagos hechos de 350 pesetas a Timoteo Mirafuentes por los fuegos quemados en las noches de los días de fiesta celebrados en esta villa en 15, 16 y 17 de agosto; de 200 pesetas por las sesiones de cine público dadas en dichas noches, y de 60 pesetas a Manuel López por tocar la dulzaina en referidos días; abonar a los empresarios de las dos corridas de novillos-toros de muerte la subvención acordada de 1.200 pesetas, y aprobar varias cuentas presentadas por gastos hechos por diferentes conceptos conforme a programa durante las fiestas celebradas en esta villa los días 15, 16 y 17 de este mes de agosto.

Día 29.—Se acordó hacer la limpieza de las ciénagas y arroyo de Rodilla, conforme a lo que dispone el artículo 378 de las Ordenanzas municipales, y nombrar al Concejal D. Ildefonso Codón Cobo para que como tal Concejal forme parte de la Junta local de primera enseñanza de esta villa.

Mes de septiembre.

Día 5.—Se acordó que para su estudio quedase sobre la mesa la comunicación del Jefe de línea de la Guardia civil de Medina de Pomar, relativa al aumento de renta que solicita la dueña de la casa cuartel que ocupa en esta villa el Cuerpo de dicho instituto, y adherirse al proyecto del nuevo servicio de correos solicitado por el Ayuntamiento de Sotoscueva desde la estación de este nombre en la línea de La Robla a esta villa.

Día 12.—Se acordó que el día 18 del actual se celebre en la parroquia de esta villa una misa cantada de requiem con oficio, por las almas de los que murieron en igual día y mes de 1834, y que para pago del exceso del alquiler de la casa que en esta villa ocupa el puesto de la Guardia civil, se incluirá en presupuesto municipal la cantidad que proceda, según el resultado del expediente previo que ha de instruirse con motivo de la petición de aumento.

Día 19.—Se acordó que la comunicación suscrita por Miguel García, cesando en el uso de las aguas que para la casa número 23 de la calle de Nuño Rasura se le tienen concedidas, pase a la Comisión de Fontanería a sus efectos, y conceder licencia a Bernabé Martínez Rojo para abrir un hueco-ventana y hacer puerta otra ventana en la fachada principal de su casa, sita en la calle de San Roque, número 29.

Día 26.—Se acordó el pago a los empleados de este Ayuntamiento de sus haberes correspondientes al segundo trimestre de 1920 a 1921 y los gastos de material de Secretaría, y autorizar al Secretario de la Cor-

poración para hacer efectivas las cuotas por las aguas que este Ayuntamiento tiene cedidas para servicio de particulares, correspondiente al año actual de 1920.

Villarcayo 2 de octubre de 1920. —Alvaro Peña.

El anterior extracto ha sido apro-

bado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día de ayer, y a los efectos del artículo 109 de la vigente ley Municipal, expido la presente, visada y sellada por el Alcalde, en Villarcayo a 4 de octubre de 1920.—Alvaro Peña.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Gómez Aragón.

SERVICIO DE HIGIENE PEGUARIA

PROVINCIA DE BURGOS

Mes de enero de 1920.

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie.	Enfermos del mes anterior.....	Invasiones en el mes de la fecha.....	Curados.....	Muertos o sacrificados.....	Quedan enfermos.....
Rabia.....	»	Capital.....	Canina..	» 1	» 1	»	»	»
Idem.....	»	Sargentos de Lora.	Bovina..	» 3	» 3	»	»	»
Perineumonía cont.	»	Castrobarco.....	Idem....	» 2	» 1	»	»	»
Glosopeda.	»	Diecisiete.....	Idem....	» 750	» 2	»	»	»
Idem.....	»	Cuatro.....	Ovina...	» 5100	»	»	»	»
Viruela....	»	Seis.....	Idem....	» 414	» 29	»	»	»
Durina....	»	Tres.....	Equina..	» 8	»	»	»	»
Sarna.....	»	Pinilla los Barruecos	Caprina.	» 49	»	»	»	»
Totales.....				» 6327	» 36	»	»	»

Burgos 22 de enero de 1921.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Juan Bort.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Aranda de Duero.

Formado el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1921-1922, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.
Aranda de Duero 5 de marzo de 1921.—El Alcalde, Calixto Seijas.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
Castil de Carrias.
Bahabón de Esgueva.
Avellanosa de Muñó.
Aguilar de Bureba.
Rojas.
Carcedo de Bureba.
Villangómez.
Reinoso.
Quintanilla-Vivar.
Castrillo-Matajudíos.
Valdezate.
Quintañilla de la Mata.

Alcaldía de Briviesca.

El mozo número 11 del reemplazo de 1918 por el cupo de esta ciudad, José Marin Ortiz, hijo de Agustín y Lucila, manifestó en el acto de la revisión del caso 2.º del artículo 89 de la ley de Reclutamiento, ante el Ayuntamiento de mi presidencia, que continua la ausencia en igno-

rado paradero de su hermano Agustín Marin.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 5.º, artículo 145 del Reglamento para la aplicación de aquella Ley.
Briviesca 9 de marzo de 1921.—El Alcalde, Santos Oña.

Alcaldía de Roa.

Hallándose formado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año 1921-22 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.
Roa 3 de marzo de 1921.—El Alcalde, Narciso Casin.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
Castil de Carrias.
Humada.
Palacios de Benaver.
Acedillo.
Barcina de los Montes.
Santa Inés.
Reinoso de Bureba.
Villanueva de Rio-Ubierna.
Espinosa de los Monteros.

Alcaldía de Mahamud.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general de consumos en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de

tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el actual año económico de 1920 21, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados.

Mahamud 5 de marzo de 1921.—El Alcalde, Pablo Santos.

Alcaldía de Santibáñez-Zarzaguda.

Hallándose formado el padrón de carruajes de lujo de este distrito, para el año de 1921-22, se halla expuesto al público por término de diez días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales puede ser examinado libremente y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Santibáñez-Zarzaguda 7 de marzo de 1921.—El Alcalde, Félix Montero.

Alcaldía de Torrecilla del Monte.

Formada la matrícula industrial de este distrito para el año de 1921-22, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinada libremente y presentarse contra ella las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Torrecilla del Monte 6 de marzo de 1921.—El Alcalde, Román Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
Castil de Carrias.
Ciadoncha.
Miraveche.
Bahabón de Esgueva.
Santibáñez-Zarzaguda.
Humada.
Hontoria de Valdearados.
Palacios de Benaver.
Quintanilla-Vivar.
Villaespaña.
Tordueles.
Valle de Zamanzas.
Villalbilla de Villadiego.
Cuevas de Amaya.
San Quirce de Riopisuerga.
Villalbilla de Burgos.
San Martín de Rubiales.
Fuentebureba.
Busto de Bureba.

Alcaldía de Miraveche.

Terminadas las listas cobratorias de la contribución de edificios y solares, para el próximo año 1921-22,

se hallan expuestas en la Secretaría municipal por el término de ocho días, a fin de que los contribuyentes puedan presentar contra ellas las reclamaciones que consideren pertinentes.

Miraveche 6 de marzo de 1921.—El Alcalde, Gregorio López.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
Castil de Carrias.
Reinoso de Bureba.
Castrillo-Matajudíos.
Pedrosa de Duero.
Palacios de Benaver.
Quintanilla-Vivar.
Villaespaña.
Bocos.
Villalbilla de Villadiego.
Cuevas de Amaya.
San Quirce de Riopisuerga.
Ciadoncha.
Fuentebureba.
Busto de Bureba.

Alcaldía de Ocón de Villafranca.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el ejercicio de 1921-22, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ocón de Villafranca 6 de marzo de 1921.—El Alcalde, Domingo Mata.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
Torrecilla del Monte.
Peral de Arlanza.
Barrio de Muñó.
Quintanarroz.
Iteo del Castillo.
Humada.
Hontoria de Valdearados.
Acedillo.
La Cueva de Roa.
Garganchón.
San Quirce de Riopisuerga.
Fuentemolinos.
Villalbilla de Burgos.
Junta de Oteo.
San Martín de Rubiales.
Haza.
Hinestrosa.
Arauzo de Miel.
Respecto de rústica y pecuaria:
Castil de Peones.
Miraveche.
Palacios de Benaver.
Villaespaña.
Bocos.
Reinoso de Bureba.
Quintanilla-Vivar.
Villalbilla de Villadiego.
Junta de Traslaloma.
Villanueva de Puerta.
Pedrosa de Duero.
Fuentebureba.
Busto de Bureba.
Castrillo-Matajudíos.

Alcaldía de Villazopeque.

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión ordinaria de 6 del corriente, acordó nombrar a D. Eutiquiano González del Amo, Recaudador y Agente ejecutivo del importe del repartimiento general y del de pastos formados en este Municipio para el corriente año económico, quedando señalada la cobranza de todo su importe, los días 19 y 20 del actual, desde las 9 a las 14 horas, en la casa consistorial.

Lo que se hace público para debido conocimiento.

Villazopeque 8 de marzo de 1921.—El Alcalde, Alberto Díez.

Alcaldía de Pedrosa de Rio-Urbel.

La cobranza de los repartimientos generales formados con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año de 1920 a 21, tendrá lugar los días 18 y 20 del corriente mes, en la casa consistorial de esta localidad, pues en caso contrario, incurrirán en el apremio con arreglo a la Instrucción.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, que en expresados repartos se hallan incluidos, con el objeto de que no aleguen ignorancia.

Pedrosa de Rio Urbel 6 de marzo de 1921.—El Alcalde, Andrés del Rio.

Capitanía General de la Primera Región.

Anuncio para la provisión de una plaza de subllavero que existe vacante en las Prisiones Militares de Madrid.

Se abre concurso con arreglo a la Real orden de 10 de abril de 1902, (D. O. número 79) para proveer una vacante de subllavero de las Prisiones Militares de San Francisco, de esta Corte. Los aspirantes han de ser cabos, guardias civiles o sargentos de la Guardia civil o del Ejército en las situaciones de retirados. El orden de preferencia para la adjudicación, será el siguiente:

- 1.º Cabos de la Guardia civil.
- 2.º Cabos de las demás armas y cuerpos.
- 3.º Guardias civiles de 1.ª
- 4.º Guardias civiles de 2.ª y
- 5.º y último. Sargentos de la Guardia civil y del Ejército.

El agraciado disfrutará una gratificación de 682'50 pesetas anuales, según la ley de Presupuestos y tendrá alojamiento para él y su familia en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que esto sea posible.

Tendrá derecho a la asistencia facultativa, incluyendo su familia, por el Médico militar que preste sus servicios en las Prisiones y se le proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las farmacias militares.

El límite de edad para este destino será 65 años, y al cumplirlas cesará en su cometido o antes si su estado de salud no fuera bueno.

Estará sujeto a las ordenanzas Código de Justicia militar mientras preste servicio en el Establecimiento, para lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las Prisiones Militares en el que se dé por enterado y acepte las condiciones en que sea admitido y servicios que ha de prestar. Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar de conformidad con ambas partes cada dos años. El contrato primitivo y los renovados han de merecer la aprobación del Capitán General de la Primera Región. Quedará por tanto filiado y sin asimilación militar y será considerado como cabo.

El servicio que ha de prestar es el que marca el Reglamento de las citadas prisiones aprobado por Real orden de 1.º de mayo de 1920 (C. L. número 128) y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de los derechos pasivos.

Usará pantalón azul oscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de Infantería, gorra en forma de quepis de visera recta con las iniciales P. M. entrelazadas y una estrellita de plata, sable, y capota en invierno. Estas prendas serán costeadas por el interesado, a excepción del sable que se le entregará por las Prisiones Militares.

Los que aspirén a este destino elevarán instancia al Capitán General de la primera región, por conducto del Gobernador de Prisiones Militares, acompañando cedula personal, certificado de buena conducta desde su separación del Ejército, expedido por la autoridad local del punto en que residan, y copia de la filiación. El plazo de admisión de instancias terminará a los treinta días de la publicación del presente en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra* y *BOLETINES OFICIALES* de las provincias.

Madrid 4 de marzo de 1921.—El General Jefe de E. M., Pedro Bazán.

Anuncios particulares

NITRATO DE SOSA DE CHILE

en sacos de 100 kilos, con precinto y etiqueta de origen, riqueza garantizada de 15/16 por 100 de ázoe.

Precios de tasa; pago en plazos de tres meses sobre vagón de ferrocarril o en nuestros depósitos de la provincia.

JOSÉ MIGUEL OLIVÁN —BURGOS 1-10

FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS

Sanz Pastor, 14 y 16.—Burgos.

Compra y venta de valores.—Pago de cupones.

Giro, cambio y descuento.
Cuentas corrientes e imposiciones de AHORRO, abonando intereses del tres al cuatro por ciento, según los plazos. 1